

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

MEGAINVER SOVEREIGN & SUB-SOVEREIGN USD

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-49-APN-GFCI#CNV DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-19984-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 1083

MEGA QM S.A.
SOCIEDAD GERENTE o
ADMINISTRADOR
Registro CNV N° 35

BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA o
CUSTODIO
Registro CNV N° 6

REGLAMENTO DE GESTIÓN
MEGAINVER SOVEREIGN & SUB-SOVEREIGN USD

CLÁUSULAS PARTICULARES

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-49-APN-GFCI#CNV DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-19984-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 1083

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
CLÁUSULAS PARTICULARES**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la “CNV”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. **FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversión o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas:

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y
- (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. **GERENTE:** el ADMINISTRADOR del FONDO es **MEGA QM S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE es: www.megaqm.com.ar.
2. **DEPOSITARIA:** el CUSTODIO del FONDO es **BANCO DE VALORES S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión **MEGAINVER SOVEREIGN & SUB-SOVEREIGN USD**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVO DE INVERSIÓN:** El fondo se crea con el objeto de invertir en valores negociables, ya sean de renta fija (“Valores de Renta Fija”) o variable (“Valores de Renta Variable”); públicos o privados, con oferta pública; y otros activos contemplados en el artículo 1° de la ley 24.083. Se entiende por “Valores de Renta Fija” a aquellos instrumentos representativos de una deuda que otorga a quien los posee el derecho de adquirir un interés predeterminado o determinable de acuerdo a una variable específica, durante un plazo preestablecido. Se entiende por “Valores de Renta Variable” a aquellos instrumentos cuya rentabilidad depende del desempeño económico del emisor o del patrimonio de afectación de que se trate.
 - 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El Fondo se encuadra en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente (esta política, la “Política Específica”). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del Administrador y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.
2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación respecto del patrimonio neto del Fondo.
 - 2.1. Como mínimo un 75% (setenta y cinco por ciento) deberá ser invertido en forma global, y sin perjuicio de las limitaciones específicas para cada tipo de activo que se indican en los incisos siguientes, en valores de deuda pública soberanos y sub-soberanos emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los países miembros de tratados

MEGAINVER SOVEREIGN & SUB-SOVEREIGN USD

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-49-APN-GFCI#CNV DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-19984-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 1083

internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte, cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 6° último párrafo de la ley N° 24.083, denominados y pagaderos en dólares estadounidenses ("Dólares") o cuyo pago en pesos se realice según la equivalencia con el valor del Dólar (activos "Dólar Linked"), o en monedas distintas del Dólar siempre que el riesgo de devaluación frente al Dólar esté cubierto mediante las operaciones contempladas en el punto 2.6.

- 2.2. Hasta un 100% (cien por ciento) en:
- 2.2.1. Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido el Banco Central de la República Argentina o países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte, cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 6° último párrafo de la ley N°24.083.
- 2.2.2. Cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina e inversiones realizadas en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión encuadrados bajo las previsiones del art. 4° inc. b) del Cap. II del Tít. V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), que no podrán ser administrados por la misma sociedad gerente ni podrán resultar participaciones recíprocas.
- 2.3. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en:
- 2.3.1. Títulos de deuda privados (obligaciones negociables, valores de corto plazo (VCPs), valores representativos de deuda fiduciaria, certificados de participación en fideicomisos financieros).
- 2.3.2. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias, certificados de depósito y warrants y facturas de crédito electrónicas (los "Títulos Cambiarios"), todos negociables en mercados habilitados conforme a la ley N°26.831.
- 2.3.3. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija.
- 2.3.4. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).
- 2.3.5. Títulos públicos emitidos por Estados Extranjeros, y sus divisiones políticas, emitidos por países distintos de los indicados en el punto 2.2.1.
- 2.3.6. Valores asimilables a obligaciones negociables y valores fiduciarios (títulos de deuda y certificados de participación) emitidos y negociados en el extranjero.
- 2.3.7. Acciones y valores que dan derecho a la suscripción de acciones (o sus certificados representativos), incluyendo las emitidas y negociadas en países extranjeros.
- 2.3.8. ETF (*Exchange Traded Fund*) y/o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará en qué país han sido registrados y el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, el ADMINISTRADOR comunicará las inversiones en ETF y/o fondos de inversión extranjeros a la CNV por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA.
- 2.3.9. Depósitos en entidades financieras del exterior que pertenezcan a países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2, inciso b) del decreto 589/2013.
- 2.4. Hasta un 20% (veinte por ciento) (o el porcentaje mayor o menor que establezca la CNV para activos valuados a devengamiento) en:
- 2.4.1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del Custodio.

MEGAINVER SOVEREIGN & SUB-SOVEREIGN USD

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-49-APN-GFCI#CNV DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-19984-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 1083

- 2.4.2. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley N°26.831.
- 2.4.3. Operaciones de préstamo con valores negociables de las secciones 2.2 y 2.3 que permitan tal modalidad, exclusivamente como prestamista. Estas operaciones se realizarán en un mercado admitido por la CNV, con una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina y/o una ALyC autorizada por la CNV y/o una contraparte extranjera de calificación que como mínimo sea Investment Grade dentro de los límites y recaudos que establezca la CNV.
- 2.5. Hasta un 10% (diez por ciento) del patrimonio neto en divisas.
- 2.6. Operaciones con instrumentos financieros derivados (futuros, forwards, warrants y/u opciones, swaps y demás operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones) de los activos autorizados y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda extranjera que sean consistentes con los objetivos de inversión del FONDO y que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Ello siempre que la GERENTE constatare previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio del FONDO, reduciéndose dicho límite al 25% (veinticinco por ciento) cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados. La GERENTE declara que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad.
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2 Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE), Bolsa Americana (AMEX), New York Futures Exchanges, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade, NASDAQ National Market, Kansas City Board of Trade, Pacific Stock Exchange, Philadelphia Stock Exchange, Philadelphia Board of Trade, Philadelphia Options Exchange, Boston Stock Exchange, Cincinnati Stock Exchange, Cotton Stock Exchange, Mercado Over the Counter (OTC). FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN: Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTÁN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA:

Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia. MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMÁ: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDAFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUIA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Londres, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el dólar de los Estados Unidos de América o la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes por vía telefónica, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos u otros medios implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el custodio lo acepte, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, se aplicará un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos u otros medios implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el custodio lo acepte, de acuerdo con la normativa aplicable.
4. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE:** Atento la existencia de Clases de Cuotapartes en pesos y en dólares estadounidenses, el pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fueron suscriptas las Cuotapartes de que se trate.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales. El CUSTODIO llevará el registro ingresando en cuentas a nombre de cada CUOTAPARTISTA la cantidad de cuotapartes o fracción (se considerarán seis decimales) de cuotaparte de la que cada uno es titular. En una misma cuenta podrán registrarse varias personas, significando ello que cualquiera de las personas registradas podrá operar en forma indistinta en dicha

cuenta. Es decir que las órdenes de suscripción, rescates o transferencias, efectuadas conforme se haya establecido al momento de apertura de cuenta serán válidas no pudiendo ser cuestionada por ninguna de las restantes personas registradas ante el CUSTODIO.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Resultarán de aplicación los criterios de valuación establecidos en las CLAUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, a sólo criterio de éste podrán ser, respecto de todas las Clases de cuotapartes o alguna/s de ella/s en forma diferenciada: (a) distribuidos conforme al procedimiento que -con la conformidad del CUSTODIO- sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante publicación en la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO del 4% del patrimonio neto del FONDO -ello sin perjuicio de la eventual existencia de clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR, en cuyo caso la distinta retribución (dentro del máximo antes indicado) se calculará sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a la clase de Cuotapartes de que se trate- sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los del CUSTODIO. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO del 3% del patrimonio neto del FONDO, sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO del 1% del patrimonio neto del Fondo -sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y de los honorarios del ADMINISTRADOR- más el Impuesto al Valor Agregado en su caso. Ello sin perjuicio de la eventual existencia de clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO (conforme a lo dispuesto en la sección 13.1.2, en cuyo caso la distinta retribución (dentro del máximo antes indicado) se calculará sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a la clase de Cuotapartes de que se trate. Dicho porcentaje se devengará diariamente y se pagará mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo.
4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO del 8% más el impuesto al valor agregado, sin perjuicio de lo estipulado en el punto 1 ante la existencia de clases de cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** No la hay.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** El ADMINISTRADOR podrá cobrar a los cuotapartistas hasta un 3% (tres por ciento) del monto rescatado como máximo para cualquiera de las Clases de cuotapartes del FONDO que se rescate.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se percibirán los honorarios previstos precedentemente para el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO incrementados en un 50%.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

No las hay.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No las hay.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No las hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

13.1. CLASES DE CUOTAPARTES.

13.1.1. El FONDO emitirá 9 clases de CUOTAPARTES. Las Clases de cuotapartes se denominarán:

Clase A1: Denominada en Dólares, corresponderá a suscripciones de personas humanas que tendrán el derecho a recibir periódicamente el importe proporcional a su participación en el Fondo de los servicios de renta percibidos por los Valores de Renta Fija (tal como este término se define en la sección 1.1) dentro del lapso de tiempo -mayor o igual a un mes- que la GERENTE determine. Ello conforme al procedimiento que -con la conformidad del CUSTODIO- sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios en que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante publicación en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA).

Clase A2: Denominada en Dólares, corresponderá a suscripciones de personas humanas, sin el derecho a percibir los servicios de renta que se asignen a la Clase A1.

Clase B: Denominada en Dólares, corresponderá a suscripciones de personas jurídicas por hasta un monto suscripto de USD 12.000.000 (doce millones de Dólares).

Clase C: Denominada en Dólares, corresponderá a suscripciones de personas jurídicas por montos superiores a USD 12.000.000 (doce millones de Dólares).

Clase A1P: es la Clase A1 por su valor reexpresado en pesos (o la moneda de curso legal en Argentina que en el futuro la reemplace). La *Clase A1P* no podrá recibir suscripciones en tanto se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General N° 835.

Clase A2P: es la Clase A2 por su valor reexpresado en pesos (o la moneda de curso legal en Argentina que en el futuro la reemplace). La *Clase A2P* no podrá recibir suscripciones en tanto se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General N° 835.

Clase BP: es la Clase B por su valor reexpresado en pesos (o la moneda de curso legal en Argentina que en el futuro la reemplace), que corresponderá a suscripciones de personas jurídicas por hasta un monto suscripto de \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos). La *Clase BP* no podrá recibir suscripciones en tanto se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General N° 835.

Clase CP: es la Clase C por su valor reexpresado en pesos (o la moneda de curso legal en Argentina que en el futuro la reemplace), que corresponderá a suscripciones de personas jurídicas por montos superiores a \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos). La *Clase CP* no podrá recibir suscripciones en tanto se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General N° 835.

Clase Ley N° 27.743: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES integradas con fondos correspondientes al "Régimen de Regularización de Activos" (Título II de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto N° 608/2024 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución N° 590/2024 del Ministerio de Economía y la Resolución General N° 1010/2024 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES) corresponderán a la *Clase Ley N° 27.743*.

El valor de las cuotapartes Clases A, B y C será determinado y expresado en la moneda del FONDO todos los días hábiles al cierre de las operaciones.

El valor de las cuotapartes Clases AP, BP y CP será el resultante de convertir el valor de las Clase A, B y C a pesos, utilizándose un tipo de cambio que deberá guardar consistencia con el tipo de cambio utilizado para valuar los activos del FONDO. La Clase A1P, la Clase A2P, la Clase BP y la Clase CP no podrán recibir suscripciones en tanto se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General N° 835.

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "*Hechos Relevantes*" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

- 13.1.2. El ADMINISTRADOR podrá fijar una retribución del ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 secciones 1 y 3 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases.
- 13.1.3. El ADMINISTRADOR podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13.6 del presente, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por suscripción, rescate o transferencias para cada Clase; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.
- 13.1.4. Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.
- 13.2. **VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES.** El valor diario de cada Clase de Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.
Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FONDO, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valuar activos del FONDO denominados en aquella moneda.
- 13.3. **COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES.** Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del ADMINISTRADOR. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución.}
- 13.4. **ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN.** La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la

suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

- 13.5. **FORMULARIOS DEL FONDO.** Los Formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.
- 13.6. **INVERSIÓN MÍNIMA.** Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que para cada Clase determine el ADMINISTRADOR con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del Administrador y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de las mismas, en cuyo caso, determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación en el país, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada.
- 13.7. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE:** El pago de los rescates, parciales o totales, se abonará en la moneda y en la jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en una moneda distinta a la de la suscripción.
- 13.8. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS.** La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.
- 13.9. **TRIBUTOS.** Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.
- 13.10. **PUBLICIDAD.** El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y en la página web del ADMINISTRADOR, así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.
- 13.11. **ADVERTENCIA.** Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o

desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

- 13.12. **OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN.** Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que negocien los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable y del presente reglamento de gestión: en ningún caso cada uno de ellos será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al otro. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en la Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La suscripción de las CUOTAPARTES del FONDO implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.
- 13.13. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO.** Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina –en particular la comunicación “A” 6244–, las cuales pueden incidir en la operatoria del Fondo.
- 13.14. **CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Los artículos 303 y 306 del Código Penal tipifican los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, respectivamente. Para detectar y prevenir estos delitos la ley N° 25.246 atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como los Administradores de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión Sociedades Administradoras y Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva Fondos Comunes de Inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cuotapartista” (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley N° 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 11/11, 01/12, 52/12, 29/13, 68/13, 03/14, 104/16, 141/16, 4/17, 30E/17 y 21/18) y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación

MEGAINVER SOVEREIGN & SUB-SOVEREIGN USD

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-49-APN-GFCI#CNV DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-19984-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 1083

respecto del origen de los fondos y su legitimidad. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

SE MANIFIESTA, CON *CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA*, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.